

SECRETARIA.- A despacho el presente asunto para proveer. El término concedido para subsanar la demanda venció el 15 de octubre de la anualidad y la parte interesada hizo uso del mismo.

Cali, octubre 21 de 2020

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 843
Cali, octubre veintidós (22) del dos mil veinte (2020)

Previa revisión del escrito de subsanación de demanda, observa el Despacho que si bien fue presentado dentro del término concedido, el mismo no fue subsanado en debida forma, toda vez que la pretensión contenida en el numeral 5º no está prevista para ser objeto de declaración en la sentencia de divorcio, en atención a lo dispuesto en el artículo 389 del CGP, teniendo en cuenta que los numerales 1, 2 y 3 de la referida norma, hacen alusión a la custodia, alimentos de hijos comunes menores de edad y los alimentos del cónyuge.

Es así que la pretensión de visitas resulta indebidamente acumulada con la de divorcio, en razón a su trámite diferente, verbal sumario y verbal, respectivamente, lo que impone su rechazo, al tenor de lo establecido en el inciso 4º del artículo 90, en armonía con numeral 3º del inciso 3º del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. SIN necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos al actor y archívese lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dcde3e6600e3842348086a035fc5f4c3269e38739800859a9cb70d7992469a3

Documento generado en 22/10/2020 04:41:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**